



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000680 (UT/24/00644)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la manifestación	4
C. Consideraciones del CT	6
D. Orientación a la persona solicitante	15
E. Modalidad de entrega de la información	17
F. Qué hacer en caso de inconformidad	20
G. Fundamento legal	20
H. Determinación	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: MAX GARMENDIA
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 7 de febrero de 2024
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. Folio de la PNT: 330031424000680
- e. Folio interno asignado: UT/24/00644
- f. Información solicitada:

“Estimados AQC, Por medio del presente atentamente les solicito tengan a bien informar al suscrito, mediante oficio debidamente fundado y motivado, las respuestas legales a las siguientes interrogantes: 1) ¿Le fue conferido el carácter legal de identificación oficial a la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral en algún cuerpo normativo? Ello teniendo en cuenta el hecho de que los artículos 97 a 112 de la Ley General de Población prevén la existencia de la llamada Cédula de Identidad Ciudadana. 2) Le fue conferido el carácter de identificación oficial al Pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en algún cuerpo normativo? Ello teniendo en cuenta el hecho de que los artículos 97 a 112 de la Ley General de Población prevén la existencia de la llamada Cédula de Identidad Ciudadana 3) ¿Cuál es el procedimiento administrativo para la obtención de la Cédula de Identificación Ciudadana a la que hacen referencia los artículos 97 a 112 de la Ley General de Población? 4) ¿Cuáles son las identificaciones oficiales legalmente reconocidas como tal, y cuál es el fundamento legal de que se les reconozca tal carácter? (...)”. (Sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia **(UT)** analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores **(DERFE)** y a la Dirección Jurídica **(DJ)**, por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

<<<<<Continúa en la página siguiente>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	07/02/2024 Dentro del plazo	Respuesta 08/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/0330 /2024	<p>Información pública (Por lo que se refiere al numeral 1 de la solicitud de acceso).</p> <p>Manifestación de Incompetencia (Por lo que se refiere a los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso).</p> <p>Orientación (Por lo que se refiere a los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso).</p>
2.	DJ	07/02/2024 Dentro del plazo	14/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<p>Manifestación de Incompetencia con criterio SO/013/2017, emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud)</p> <p>Orientación Orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso a DERFE (numeral 1 de la solicitud); a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (numeral 2 de la solicitud); y Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través del Registro Nacional de Población (RENAPO) (numerales 3 y 4 de la solicitud).</p> <p>Máxima publicidad (numerales 1 y 4 de la solicitud)</p> <p>Proporciona normatividad aplicable de los puntos de mérito en su oficio de respuesta.</p>
Fecha de gestión más reciente: 14/02/2024					

<<<<<Continúa en la página siguiente>>>>>



INE-CT-R-0086-2024

2. Acciones del CT

El 1 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el **CT** verificó que la **manifestación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Numerales 1), 2), 3) y 4) de la solicitud de acceso			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información Pública (numeral 1 de la solicitud)	Si, el área proporciona la normatividad vigente respecto la expedición de la credencial	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 54 de la Ley General de Instituciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

Numerales 1), 2), 3) y 4) de la solicitud de acceso			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		para votar como medio de identificación.	Procedimientos Electorales (LGIPE); 28 numeral 10 y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento); 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).
	*Manifestación de incompetencia (Respecto los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud)	Si, el área señala que no cuenta con atribuciones para contar con la información relacionada en los numerales de mérito.	
	Orientación (Respecto los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud)	Sí, el área orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso a los siguientes sujetos obligados: Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (respecto el numeral 2) y a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (respecto los numerales 3 y 4)	
DJ	*Manifestación de incompetencia con criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del INAI (Totalidad de la solicitud)	Sí, el área señaló que, no cuenta con atribuciones para conocer la información materia de la presente solicitud de acceso.	Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.
	Orientación (Totalidad de la solicitud)	Si, el área sugiere al particular a dirigir su solicitud de acceso al área DERFE (numeral 1 de la solicitud); a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (numeral 2 de la solicitud); y a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través del Registro Nacional de Población (RENAPO) (numerales 3 y 4 de la solicitud).	



INE-CT-R-0086-2024

Numerales 1), 2), 3) y 4) de la solicitud de acceso			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	**Máxima publicidad (respecto los numerales 1 y 4)	Si, el área bajo el principio de máxima proporciona la normatividad aplicable de los puntos de mérito en su oficio de respuesta.	

*Ahora bien, toda vez que las áreas **DERFE** (respecto los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud) y **DJ** (numerales 2, 3 y 4 de la solicitud) manifestaron incompetencia, en la presente resolución se realiza el análisis del **CT**.

*Toda vez que el área **DJ** (numeral 1 de la solicitud), manifestó incompetencia y debido a que el área **DERFE** proporciona información pública de ese punto, se ha determinado obviar el análisis de incompetencia.

C. Consideraciones del CT

◆ Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas la respuesta del área **DERFE** (respecto los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud) y del área **DJ** (respecto los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud), indicaron que la información solicitada, no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; como lo son la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) [numeral 2 de la solicitud] y la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través del Registro Nacional de Población (RENAPO) [numerales 3 y 4 de la solicitud].

Lo anterior, considerando lo previsto en los artículos 85, 86, 92, 97, 101, 104 y 105 de la Ley General de Población (LGP)¹; y 1, 2 y 3 del Reglamento de Pasaporte y el Documento de Identidad y Viaje (RPDIyV)².

¹ Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf

² Disponible para su consulta en: <https://sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/redgpasa031213.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

LGP

“(…) Artículo 85.- La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. (...)

(...) Artículo 92.- La Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal. (...)

(...) Artículo 97.- El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación. (...)

(...) Artículo 101.- La Secretaría de Gobernación podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.

Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite la Secretaría de Gobernación. (...)

(...) Artículo 104.- La Cédula de Identidad Ciudadana es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular.

Artículo 105.- La Cédula de Identidad Ciudadana tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.”. (Sic).

RPDIyV

“(,,,) ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la expedición, renovación y cancelación del pasaporte y del documento de identidad y viaje.

Su aplicación e interpretación para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que podrá emitir disposiciones administrativas para aclarar su alcance y contenido.

A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se estará a las prevenciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en materia de trámite, sustanciación y resolución del procedimiento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Documento de identidad y viaje: Aquel que la Secretaría expide para permitir la salida documentada del territorio nacional al extranjero que carezca de un pasaporte vigente y se ubica en alguno de los supuestos señalados en el artículo 41 de este Reglamento;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

II. Impedimento administrativo: Medida establecida por la Secretaría que impide a las delegaciones, subdelegaciones u oficinas consulares expedir un pasaporte por existir irregularidades u observaciones en el trámite respectivo, en términos del artículo 46 del presente Reglamento;

III. Impedimento judicial: Acto judicial decretado, ya sea como medida precautoria o como consecuencia en la ejecución de una sentencia, que establece la prohibición de abandonar el país a una persona y, por lo tanto, impide a la Secretaría expedir un pasaporte;

IV. Oficinas consulares: Las representaciones del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en las que se realizan las funciones que establece la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;

V. Pasaporte: Documento de viaje que la Secretaría expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo;

Existen tres clases de pasaportes: ordinario, oficial y diplomático, y

VI. Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. Los pasaportes se expedirán en el territorio nacional por las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría y en el extranjero a través de las oficinas consulares. Los documentos de identidad y viaje se expedirán en las oficinas centrales de la Secretaría.

En territorio nacional, se podrán autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para su tramitación.

El establecimiento de oficinas de enlace se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

En el extranjero, se podrán habilitar unidades móviles de conformidad con las necesidades y requerimientos de los servicios consulares, entre ellos la expedición de pasaportes, previa autorización de la Secretaría.

Los servidores públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento para la expedición de pasaportes o documentos de identidad y viaje, serán responsables en términos de la legislación aplicable de las faltas u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones.” (...). (Sic).

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el **CT** analizará las atribuciones instadas en Ley, a las áreas **DERFE** y **DJ**, en los artículos 54, de la LGIPE; y 45 y 67 del RIINE:

LGIPE

“(…) Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) [Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;]

b) Formar el Padrón Electoral;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

- c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;
- d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;
- e) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;
- f) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de esta Ley;
- g) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;
- h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;
- i) [Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;]
- j) [Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;]
- k) [Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;]
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
- m) [Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho de voz;]
- n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes, y
- ñ) [Las demás que le confiera esta Ley.]
- [o) Suprimido]

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, que no permitan la identificación del ciudadano;
- b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador ubicado al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar vigente;
- c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas, y
- d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en esta Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:

- a) El número total de ciudadanos firmantes;
- b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje, y
- d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en esta Ley.

RIINE

“(…) Artículo 45.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- a) *Presentar a la Junta el programa del Registro Federal de Electores;*
- b) *Solicitar a las Comisiones de vigilancia los estudios y desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime convenientes dentro de la esfera de su competencia;*
- c) *Atender y emitir una respuesta oportuna debidamente fundada y motivada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;*
- d) *Solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el Instituto con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos, que determinen el plazo para solicitar la Credencial para Votar; la determinación de la geografía electoral; así como aquéllos que tengan por objeto apoyar la realización de los procesos electorales locales, en materia de actualización y depuración del padrón electoral;*
- e) *Informar a la Comisión del Registro Federal de Electores en cada sesión ordinaria sobre la atención brindada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;*
- f) *Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales;*
- g) *Definir, considerando la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral;*
- h) *Emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos;*
- i) *Determinar la planeación operativa de las campañas de actualización del Padrón Electoral, a efecto de definir el número, ubicación, tipología, rutas de cobertura, distribución, fechas y horarios de los módulos de atención ciudadana, en las que considerará las recomendaciones de las Comisiones de Vigilancia;*
- j) *Emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

- k) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la revisión del Padrón Electoral y lista nominal de electores, entre las que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los Partidos Políticos;*
- l) Emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes;*
- m) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral;*
- n) Proponer a la Comisión de la materia los procedimientos que definan los mecanismos para verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos por parte de los ciudadanos ante el Congreso de la Unión, para su aprobación por el Consejo;*
- o) Realizar la verificación de apoyo ciudadano de las solicitudes de consulta popular o iniciativa ciudadana e informar al Secretario Ejecutivo sobre los resultados conforme a lo previsto en la Ley Federal de Consulta Popular, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable;*
- p) Proponer al Consejo los procedimientos que definan los mecanismos para verificar en la lista nominal de electores que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano a los candidatos independientes que corresponde según la elección de que se trate, conforme a lo previsto en los artículos 371 y 385 de la Ley Electoral;*
- q) Definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la Ley Electoral prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;*
- r) Modificar, en los instrumentos electorales, la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación;*
- s) Definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;*
- t) Informar a la Comisión Nacional de Vigilancia los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional;*
- u) Proponer al Consejo por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, para su aprobación, los Proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral;*
- v) Emitir los procedimientos para la atención ciudadana que se brinda a través del sistema nacional de consulta electoral, respecto de los trámites de inscripción y actualización del Padrón Electoral y la entrega de la Credencial para Votar;*
- w) Coordinar las actividades del INETEL y presentar los informes correspondientes;*
- x) Proporcionar a través del INETEL la información relativa a la ubicación de las oficinas del Instituto, los módulos de atención ciudadana y las casillas para votar; los requisitos para tramitar o actualizar la Credencial para Votar; la asistencia a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electorales y la protección de sus datos personales en poder del Registro Federal de Electores, entre otros servicios de consulta telefónica, en términos de lo previsto en la Ley Electoral, el presente Reglamento y las normas en materia de transparencia y protección de datos personales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

- y) *Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto la implementación de las actividades de organización y emisión del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados;*
- z) *Apoyar los programas y acciones del Instituto que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero tanto para las elecciones federales como para las locales;*
- aa) *Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con los grupos y comunidades de mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto, y*
- bb) *Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables. (...)*

(...) Artículo 67. (...)

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*
- b) *Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) *Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- d) *Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados.*
La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;
- e) *Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
- f) *Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) *Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) *Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;
 - x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.
 - y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;
 - z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;
 - aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
 - bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y
 - cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;
 - dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;
 - ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;
 - ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y
 - gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. Se deroga.”. (Sic).

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **DERFE** y **DJ**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, según lo dispuesto por los artículos: 54, de la LGIPE; y 45 y 67 del RIINE.

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones de las áreas **DERFE** y **DJ** (respecto los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud), para contar con la información del Pasaporte y la Cédula de Identificación Ciudadana, materia de la presente solicitud.

En este sentido, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

- *Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de febrero de 2024 (16:07 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "*Interrumpido*", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior, se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso de Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) [numeral 2 de la solicitud] y la Secretaría de Gobernación (SEGOB) [numerales 3 y 4 de la solicitud].

Conclusión: Por lo vertido, el **CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DERFE y DJ** (respecto los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud).

D. Orientación a la persona solicitante

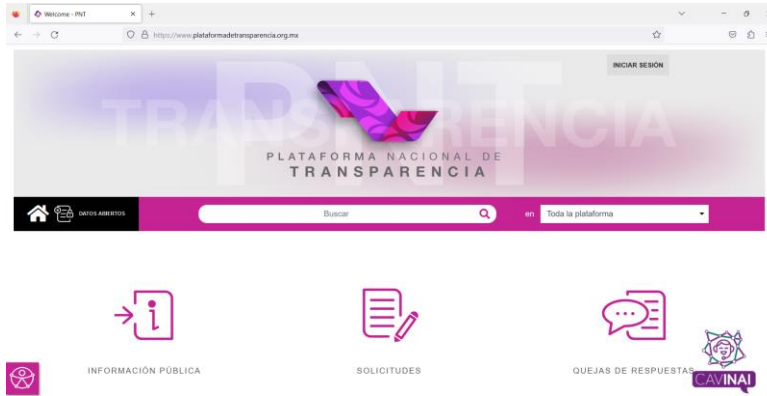
Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, por lo que respecta a información del Pasaporte y la Cédula de Identificación Ciudadana materia de la presente solicitud, podría ser competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) [numeral 2 de la solicitud] y de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) [numerales 3 y 4 de la solicitud], por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024



Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a las mencionadas SRE y SEGOB, mismas que podrá localizar en las siguientes ligas electrónicas, para mayor referencia:

<https://www.gob.mx/sre>



<https://www.gob.mx/segob>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los puntos **1 y 2** será puesta a disposición a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud de acceso y la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ <u>Información pública y máxima publicidad (Oficios de respuesta).</u></p> <p><u>DERFE</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/0330/2024, mediante 1 archivo electrónico. <p><u>DJ</u></p> <ol style="list-style-type: none">2. Oficio de respuesta sin número, mediante 2 archivos electrónicos.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos
Modalidad de entrega	<p>Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y la PNT, motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 y 2 será puesta a disposición a través de ese medio.</p> <p>Archivos electrónicos.- La información puesta a disposición en los puntos 1 y 2 será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 Disco Compacto (CD), mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

Modalidad de entrega alternativa.- No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

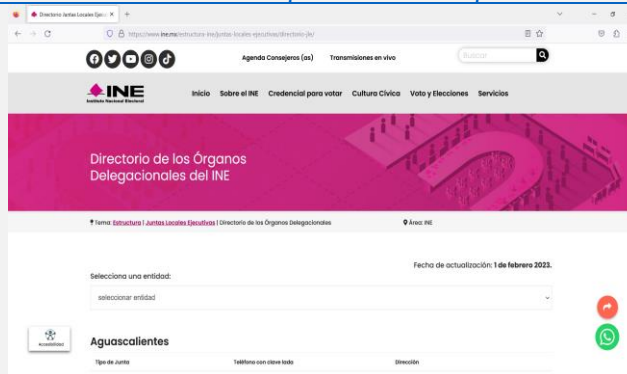
No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey y/o de Lorena Serrano Caltzontzin, a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorena.serrano@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y/o lorena.serrano@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

	<p>Consulta Directa: (Solo por lo que se refiere a los oficios de respuesta de las áreas) Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por correo electrónico y de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<p>Plazo para reproducir la información</p>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del INE- CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción I de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 54 de la LGIPE; 85, 86, 92, 97, 101, 104 y 105 de la LGP; 1, 2 y 3 del RPDlyV; 28 párrafo 10 y 29 primer párrafo numeral 3 fracciones III y VII del Reglamento; y 45 y 67 párrafo 1 del RIINE; informo a Usted lo siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el **CT** resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta que emitieron las áreas **DERFE** y **DJ** considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. En virtud de que la manifestación de incompetencia señalada por el área **DJ** (respecto el numeral 1 de la solicitud, no involucra la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DERFE** y **DJ** (respecto los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los sujetos obligados, Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) [numeral 2 de la solicitud] y la Secretaría de Gobernación (SEGOB) [numerales 3 y 4 de la solicitud], en virtud de ser las instancias que podrían contar con la información materia de la presente solicitud de acceso.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE** y **DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LSC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema..



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000680 (UT/24/00644).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de marzo de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. María del Carmen Uñas Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

